

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de proceso ejecutivo singular, fue repartida en la Oficina Judicial el día 14 de febrero de 2020 recibida el 17 de febrero de 2020, y consta de 17 folios, se aportó 1 copias para el traslado y copia para el archivo. A Despacho.

Medellín, 29 de julio de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintinueve de julio de dos mil veinte

Proceso:	EJECUTIVO
Ejecutante:	ARRENDAMIENTOS SANTA FE EU.
Demandada:	JUAN GUILLERMO CANO GARCES
Radicado:	05 001 40 03 007 2020 00146 00
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por ARRENDAMIENTOS SANTE FE EU, en contra de JUAN GUILLERMO CANO GARCES; observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la demandante:

1. ADECUARÁ hechos y pretensiones de la demanda, determinando con precisión y claridad, las fechas desde las cuales se pretende el cobro por concepto de intereses moratorios, con sus respectivas fechas de causación, y porcentaje conforme a la literalidad del contrato de arrendamiento allegado. Fundamentación fáctica que deberá estar debidamente determinada, clasificada y enumerada, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.
2. ALLEGARÁ certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U, toda vez que el que se allega es un certificado que no refleja la situación actual de la entidad demandante, dicho certificado debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes

3. La apoderada de la parte demandante deberá actualizar los datos de notificación ante el Consejo Superior de la Judicatura y aportar constancia de ello, pues de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 la dirección electrónica suministrada debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por ARRENDAMIENTOS SANTE FE E.U., en contra de JUAN GUILLERMO CANO GARCES, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ca7d2e5275a8243b5f94971eed1bd0c46088a5b3cf2ad7b2a45ae1be3f107ea

Documento generado en 29/07/2020 02:02:35 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 015 (E)** Hoy **30 de julio de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.